

## Los derechos reproductivos



Desde 1968, la comunidad internacional ha formulado los derechos reproductivos con el fin de resguardar la libertad de las personas a decidir reproducirse o no hacerlo, y de proporcionar un conjunto de condiciones —jurídicas, médicas, sociales y de otra índole— que les permitan tomar esa decisión.

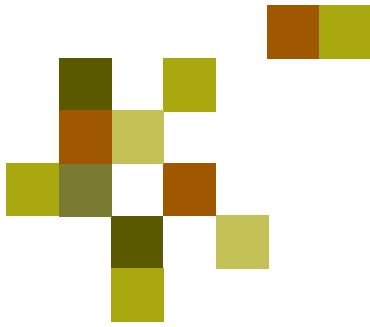
Es libre quien tiene la capacidad efectiva de optar entre varias posibilidades. La libertad reproductiva se ha ampliado históricamente conforme aumentan las posibilidades de reproducirse, las cuales no solamente abarcan tecnologías médicas, sino arreglos entre las personas. Entre otros ejemplos, actualmente la reproducción asistida ofrece mayores posibilidades al resolver antiguos problemas de infertilidad, mientras que se ha comenzado a reconocer jurídicamente la variedad de arreglos familiares que permiten la crianza.

La libertad reproductiva también se ha extendido en la medida en que aumentan las opciones para limitar, posponer o evitar definitivamente la reproducción. En 1951 se sintetizó la noretisterona, sustancia básica para la elaboración de los anticonceptivos hormonales, mientras que actualmente se ensayan nuevos métodos de anticoncepción hormonal destinados a los varones, por ejemplo.

El desarrollo histórico de la libertad reproductiva también depende de su ejercicio efectivo por los grupos sociales. Muchas de las posibilidades reproductivas, sobre todo las más recientes, sólo son asequibles para pequeños sectores de la sociedad. En México, en particular, las personas indígenas y marginadas ni siquiera han alcanzado un nivel adecuado de uso de métodos anticonceptivos artificiales. La posibilidad del aborto legal y seguro es, asimismo, inexistente para la mayoría de las mujeres mexicanas que no pueden o no desean proseguir un embarazo.

En la presente hoja de **andar** ofrecemos una visión del desarrollo de los derechos reproductivos en el ámbito internacional y en México.





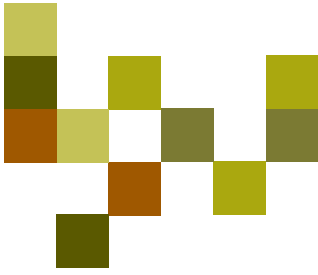
## EL DEVENIR DE LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS

El espacio de origen y desarrollo de los derechos reproductivos han sido varias conferencias internacionales de derechos humanos y de población convocadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

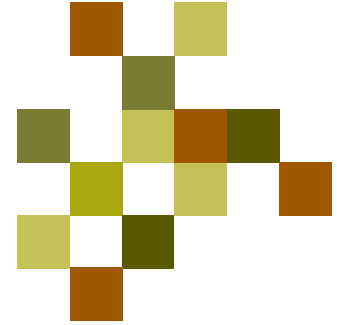
### LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS EN LAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES

AÑO Y LUGAR	CONFERENCIA INTERNACIONAL	DERECHOS REPRODUCTIVOS
1968 Teherán, Irán	Conferencia Internacional de Derechos Humanos	—Derecho reproductivo básico: “los padres tienen el derecho humano fundamental de determinar libremente el número de sus hijos y los intervalos entre los nacimientos”
1974 Bucarest, Rumania	Conferencia Mundial de Población	—Redefinición del derecho reproductivo básico: “Todas las parejas y los individuos tienen el derecho fundamental de decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de sus hijos”  —Derecho a “disponer de la información, la educación y los medios necesarios” para ejercer el derecho reproductivo básico
1984 Ciudad de México, México	Conferencia Internacional de Población	—Responsabilidad reproductiva: “la responsabilidad de las parejas y los individuos en el ejercicio [del derecho reproductivo básico] exige que tengan en cuenta las necesidades de sus hijos, vivos y futuros, y sus obligaciones hacia la comunidad”  —Derecho a servicios de planificación de la familia





<b>AÑO Y LUGAR</b>	<b>CONFERENCIA INTERNACIONAL</b>	<b>DERECHOS REPRODUCTIVOS</b>
1994 El Cairo, Egipto	Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo	<p>—Derecho “a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva”</p> <p>—Derecho “a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos”</p> <p>—Derecho “del hombre y la mujer a obtener información de los métodos de planificación de la familia de su elección, así como a otros métodos para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos, y acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables”</p> <p>—Derecho “a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgos y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos”</p> <p>—Ampliación de la noción de responsabilidad reproductiva: en el ejercicio de los derechos reproductivos, “las parejas y los individuos deben tener en cuenta las necesidades de sus hijos nacidos y futuros y sus obligaciones con la comunidad. La promoción del ejercicio responsable de esos derechos de todos debe ser la base primordial de las políticas y programas estatales y comunitarios en la esfera de la salud reproductiva, incluida la planificación de la familia”</p>



La Conferencia Internacional de Derechos Humanos de Teherán (1968) ofreció la primera definición del *derecho reproductivo básico*: “los padres tienen el derecho humano fundamental de determinar libremente el número de sus hijos y los intervalos entre los nacimientos”.<sup>1</sup> La Conferencia Mundial de Población de Bucarest (1974), por su parte, otorgó la *titularidad* de tal derecho, ya no a los “padres”, sino a “las parejas y los individuos”. Dicha titularidad ha permanecido invariable, pese a que algunos gobiernos han insistido en que se prohíba el acceso de las personas solteras a los anticonceptivos, por el ejercicio de la libertad sexual que ello supone.

La conferencia de Bucarest también estableció el derecho a disponer de *la información, la educación y los medios necesarios* para ejercer el derecho reproductivo básico, y determinó que este derecho entraña una *responsabilidad* ante las hijas y los hijos y ante la comunidad. La Conferencia Internacional de Población de México (1984) añadió que el mencionado derecho a disponer de información, educación y medios formulado en Bucarest, implica el derecho específico a disponer de *servicios de planificación de la familia*.



<sup>1</sup> Para el siguiente resumen, nos basamos en Jyoti Shankar Singh, *Un nuevo consenso sobre población*, Barcelona, Icaria-Antrazyt-CIDOB edicions, 2001 [Col. Análisis Contemporáneo], pp. 25-62, y en Louise Lassonde, *Los desafíos de la demografía. ¿Qué calidad de vida habrá en el siglo XXI?*, México, Instituto de Investigaciones Sociales-Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias-Programa Universitario de Estudios de Género, UNAM-Fondo de Cultura Económica, 1997, pp. 2-105.

Finalmente, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de El Cairo (1994) consignó el derecho de todo ser humano “a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva”, y a “adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia”. Tales derechos se fundamentan en la noción de *salud reproductiva*<sup>2</sup> que introdujo la misma conferencia, y que se define como “un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos”.<sup>3</sup> La salud reproductiva, se afirma, “entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia”.

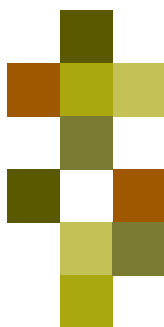
La conferencia de El Cairo especificó también el concepto de *atención de la salud reproductiva*: “el conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyen a la salud y al bienestar reproductivos al evitar y resolver los problemas relacionados con la salud reproductiva”. Incluyó asimismo la *salud sexual* en el mismo contexto: su “objetivo es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no meramente el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual”.

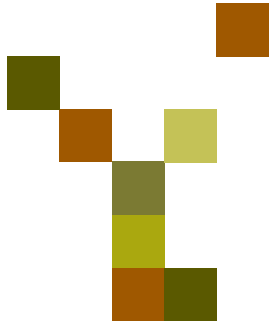
El derecho a disponer de la información, la educación y los medios necesarios para ejercer el derecho reproductivo básico trascendió, de esa manera, el campo de la planificación familiar y se convirtió en una serie de derechos a los servicios de salud reproductiva, que se vuelven parte de los servicios generales de salud.

En El Cairo también se asignó un lugar primordial a la *responsabilidad reproductiva*: “La promoción del ejercicio responsable de [los derechos reproductivos] de todos debe ser la base primordial de las políticas y programas estatales y comunitarios en la esfera de la salud reproductiva, incluida la planificación de la familia”.

<sup>2</sup> El concepto de “salud reproductiva” era usado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) mucho antes de la conferencia de El Cairo. Según Mahmoud Fathalla, director del Programa de Reproducción Humana de la OMS, ofrecía un enfoque más completo para abordar las necesidades en materia de atención de la salud en el ámbito de la reproducción humana. Cuando se le pidió a la OMS explicar su “definición operativa” de salud reproductiva durante los trabajos preparatorios de la conferencia de El Cairo, se ofreció el siguiente texto: “La OMS define la salud reproductiva en el marco de la definición de salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente como la ausencia de afecciones o enfermedades. La salud reproductiva se refiere a los procesos, funciones y sistema reproductivo en todas las etapas de la vida. La salud reproductiva supone que las personas tengan la capacidad de procrear y de desarrollar una vida sexual responsable, satisfactoria y segura, y que puedan procrear y decidir libremente si, cuándo y con qué frecuencia desean hacerlo. Esta última condición incluye implícitamente el derecho de los hombres y las mujeres a disponer de información y acceso a métodos de regulación de la fecundidad seguros, eficaces, asequibles y aceptables de su elección y a servicios de atención de salud adecuados para que las mujeres puedan pasar sin riesgo por el embarazo y el parto seguros y que ofrezcan a las parejas la máxima oportunidad de tener un hijo sano.” Citado por Jyoti Shankar Singh, *op. cit.*, pp. 65-66.

<sup>3</sup> Para ésta y las demás citas del Programa de Acción de El Cairo utilizamos la versión oficial en español: *Programa de Acción adoptado en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 al 13 de septiembre de 1994*, Estados Unidos, Organización de las Naciones Unidas-CIPD ‘94, 1998.

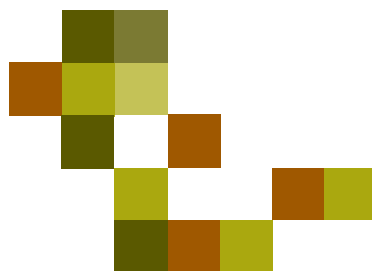




## EL DESARROLLO POSTERIOR A EL CAIRO

La conferencia de El Cairo utilizó el sistema de definición de derechos adoptado tiempo atrás en los organismos de derechos humanos de la ONU. Una de las premisas de este sistema es que los derechos humanos son *interdependientes*, lo que significa que el ejercicio de un derecho depende del ejercicio de otros derechos. De esta suerte, los derechos reproductivos son, como se dice en el Programa de Acción de El Cairo, “ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas aprobados por consenso”.

Sin embargo, en la conferencia de El Cairo no se desarrolló —ni se podía hacerlo— el conjunto completo de los derechos reproductivos, ni se hizo explícita totalmente su interdependencia con el resto de los derechos humanos. La tarea ha sido continuada, sin embargo. En el cuadro anexo adaptamos la propuesta que hizo la Federación Internacional para la Planificación Familiar (IPPF, por sus siglas en inglés) en su Carta sobre los Derechos Sexuales y Reproductivos, en nuestra opinión, el documento mejor fundamentado hasta la fecha al respecto. La carta muestra elementos que falta trabajar y validar en foros internacionales de derechos humanos para ampliar y garantizar las condiciones de ejercicio de los derechos reproductivos.



## LOS DERECHOS HUMANOS INTERDEPENDIENTES DE LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS\*

DERECHO	CORRELACIÓN	CAMPO DE APLICACIÓN**
Derecho a la vida	<p>La vida de ninguna mujer debe ser puesta en riesgo o en peligro por razones de embarazo. Este derecho se refiere en particular a las “muertes evitables”, especialmente a la necesidad de reducir los embarazos de alto riesgo, como los que ocurren [o son] “demasiado temprano, demasiado tarde, demasiado seguidos uno de otro o demasiado numerosos”</p> <p>La vida de ninguna persona deberá ser puesta en riesgo o en peligro por falta de acceso a servicios de atención de la salud y/o información, asesoramiento o servicios relacionados con la salud reproductiva</p>	<p>Mortalidad materna: las mujeres mueren debido a que tienen demasiados hijos, los tienen demasiado seguidos o en una edad muy temprana o tardía</p> <p>Maternidad segura: el derecho a experimentar el embarazo, el parto y la maternidad libres de dolor y enfermedad sin daños de largo plazo a la salud de la mujer</p> <p>Acceso a profesionales capacitados que puedan dar asistencia en el parto y tratar sus posibles complicaciones</p>

DERECHO	CORRELACIÓN	CAMPO DE APLICACIÓN
Derecho a la libertad y a la seguridad de la persona	<p>Todas las personas tienen el derecho a poder disfrutar y controlar su vida reproductiva, con debida consideración a los derechos de los demás</p> <p>Todas las personas tienen el derecho a estar libres de cualquier intervención médica relacionada con la salud reproductiva, excepto cuando den su consentimiento pleno, libre e informado</p> <p>Ninguna mujer deberá estar sujeta a embarazo, esterilización o aborto forzados</p>	<p>Suspender la intervención médica relacionada con la salud reproductiva, a menos de que sea efectuada con el pleno y libre consentimiento informado de la persona</p> <p>Aborto forzado</p> <p>Leyes o prácticas que requieren el consentimiento del esposo o los padres para la anticoncepción o el aborto</p> <p>Leyes que encarcelan a las mujeres por interrumpir sus embarazos</p>

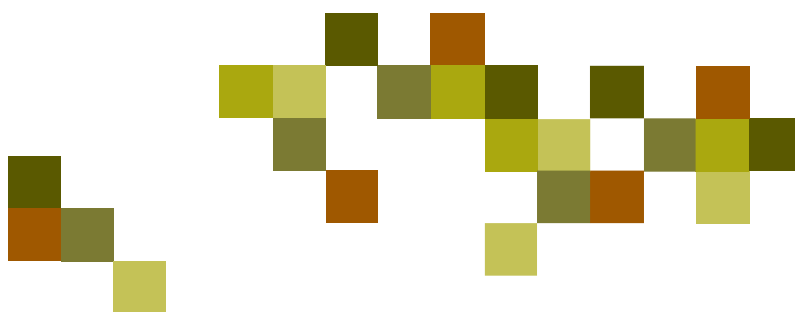
\* Documento adaptado de International Planned Parenthood Federation (IPPF), “Charter on Sexual and Reproductive Rights”. Para consulta de fuentes y una visión muy completa, véase original en < [www.ippf.org/charter/PDF/IPPF\\_charter.pdf](http://www.ippf.org/charter/PDF/IPPF_charter.pdf)> [consulta: 23 de noviembre del 2004].

\*\* Columna basada en International Planned Parenthood Federation (IPPF), “Charter Facts on Sexual and Reproductive Rights”, < [www.ippf.org/charter/PDF/IPPF\\_Factsheet.pdf](http://www.ippf.org/charter/PDF/IPPF_Factsheet.pdf)> [consulta: 23 de noviembre del 2004].

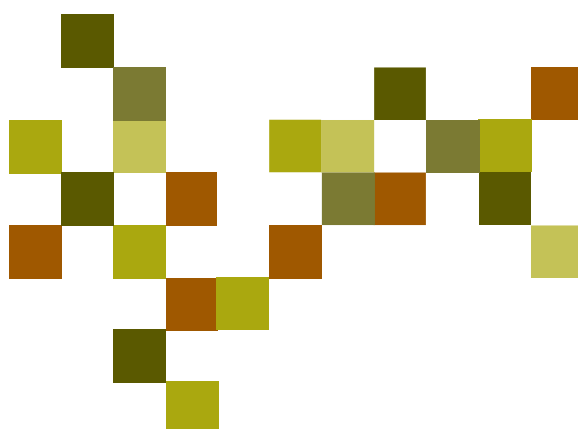


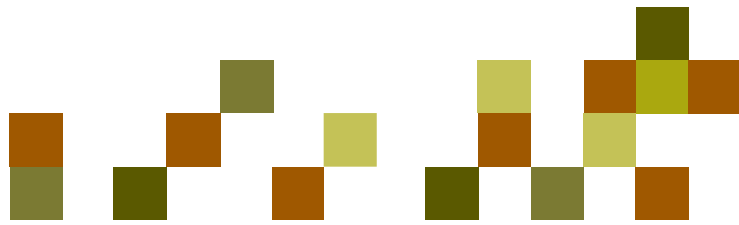
DERECHO	CORRELACIÓN	CAMPO DE APLICACIÓN
<p>Derecho a la igualdad y a estar libres de todas las formas de discriminación</p>	<p>No deberá discriminarse a ninguna persona en su vida reproductiva, en su acceso a la atención y/o los servicios de la salud por razones de raza, color, sexo u orientación sexual, estado civil, posición familiar, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otras causas</p> <p>Todas las personas tienen el derecho al acceso igual a la educación y la información, consejo y servicios relacionados con su salud y sus derechos en materia de reproducción, sin distinción de su raza, color, sexo u orientación sexual, estado civil, posición familiar, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otro estatus</p> <p>No deberá discriminarse a ninguna mujer en su acceso a la educación, la información y los servicios relacionados con sus derechos en materia de reproducción, incluso el acceso a servicios de regulación de la fertilidad, por la razón de que requieran el consentimiento de otra persona</p> <p>No deberá someterse a ninguna persona a cualquier programa de salud reproductiva que tenga el efecto de discriminar a grupos particulares de población</p> <p>Todas las personas tienen el derecho a la protección contra la discriminación en las esferas social, doméstica o de trabajo por razones de embarazo o maternidad</p> <p>No se discriminará a ninguna persona con respecto a su acceso a la información, la atención de la salud, o a servicios relacionados con ella; sus derechos y sus necesidades en materia de reproducción durante toda su vida, por razones de edad, orientación sexual y discapacidad mental o física</p>	<p>Leyes que prohíben la discriminación contra determinado grupo minoritario y su ejecución efectiva</p> <p>Prácticas o costumbres discriminatorias</p> <p>Discriminación en el acceso a la atención, la información, la educación y servicios en materia reproductiva. Por ejemplo, cuando la mujer necesita el consentimiento de su esposo, las personas jóvenes el de sus padres, o los servicios sólo son permitidos a mujeres casadas</p> <p>Discriminación sobre la base de embarazo o maternidad en las esferas sociales, domésticas o laborales</p> <p>Programas de salud reproductiva que tienen el efecto de discriminar a determinados grupos</p>



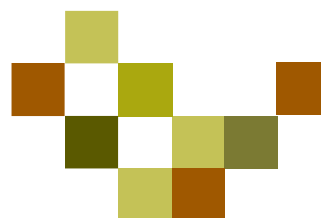
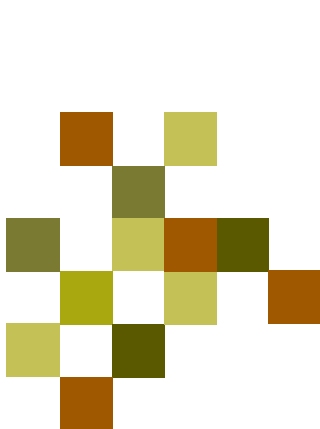


DERECHO	CORRELACIÓN	CAMPO DE APLICACIÓN
<p>Derecho a la privacidad</p>	<p>Todos los servicios de atención de la salud reproductiva, incluso la información y el asesoramiento, deberán proveerse con privacidad y asegurar a todos los usuarios y usuarias que la información personal proporcionada será confidencial</p> <p>Todas las mujeres tienen el derecho a hacer elecciones autónomas respecto a la procreación, incluso opciones relacionadas con el aborto seguro</p> <p>Todos los servicios de atención a la salud reproductiva, incluso los servicios de información y asesoramiento provistos, deberán ponerse a disposición de todos los individuos y parejas, especialmente de las y los jóvenes, sobre una base que respete su derecho a la privacidad y a la confidencialidad</p>	<p>Lineamientos de servicios que aseguren que la información personal proporcionada será confidencial</p> <p>Marcos legales que reconocen el derecho de las personas a tomar decisiones autónomas relativas a su reproducción, incluyendo, en el caso de las mujeres, las relacionadas con el aborto</p> <p>Información y servicios de salud reproductiva para las personas jóvenes que respeten su derecho a la privacidad y a la confidencialidad</p> <p>Leyes o prácticas que requieran el consentimiento del esposo o los padres para la anticoncepción o el aborto</p> <p>Embarazo forzado o su continuación forzada</p>

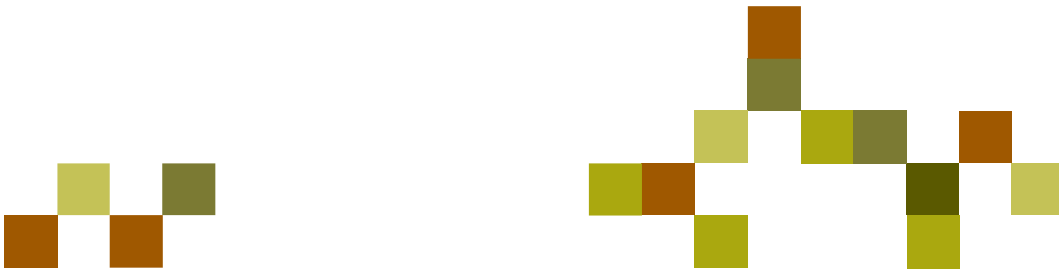




DERECHO	CORRELACIÓN	CAMPO DE APLICACIÓN
<p>Derecho a la libertad de pensamiento</p>	<p>Todas las personas tienen el derecho a la libertad de pensamiento en lo tocante a su vida reproductiva</p> <p>Todas las personas tienen el derecho a la protección contra cualquier restricción, por motivo de pensamiento, conciencia y religión, a su acceso a educación e información concernientes a su salud reproductiva</p> <p>Las y los profesionales de la atención de la salud tienen el derecho a objetar conscientemente a proveer servicios de anticoncepción y aborto, únicamente si pueden referir a la usuaria o al usuario a otros profesionales de la salud dispuestos a proveer el servicio de inmediato. No existe semejante derecho en casos de emergencia en que se halle en riesgo la vida de una persona</p> <p>Todas las personas tienen el derecho a estar libres de la interpretación restrictiva de textos religiosos, creencias, filosofías y costumbres que se conviertan en instrumento para limitar la libertad de pensamiento en materia de atención de la salud reproductiva y otros asuntos</p>	<p>Interpretaciones de textos religiosos, creencias, filosofías y costumbres que respeten la libertad de pensamiento y expresión concerniente a la salud y los derechos reproductivos</p> <p>Restricciones sobre las bases de pensamiento, conciencia y religión para el acceso a servicios e información relativa a la salud y los derechos reproductivos</p>

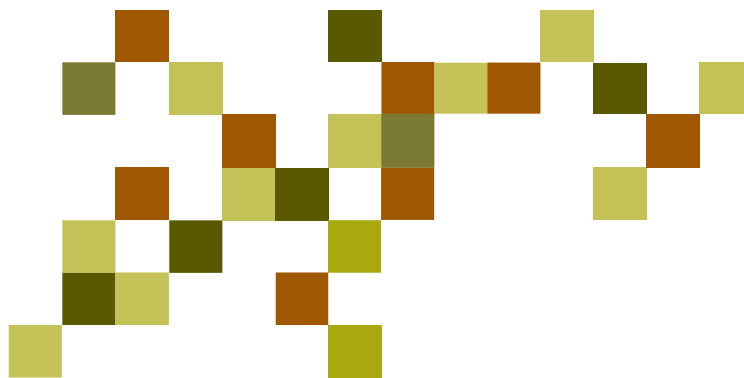


DERECHO	CORRELACIÓN	CAMPO DE APLICACIÓN
<p>Derecho a la información y a la educación</p>	<p>Todas las personas tienen el derecho al acceso a la educación y a la información correcta, no sexista y libre de estereotipos, en cuanto concierne a su salud, sus derechos y responsabilidades en materia de reproducción, presentadas de una manera objetiva, crítica y pluralista</p> <p>Todas las personas tienen el derecho a poseer suficiente educación e información para asegurar que cualquier decisión que tomen relacionada con su vida reproductiva sea adoptada con su consentimiento pleno, libre e informado</p> <p>Todas las personas tienen el derecho a recibir plena información acerca de los beneficios, riesgos y efectividad relativos a todos los métodos de regulación de la fertilidad y a la prevención de embarazos no planeados</p>	<p>Información sensible al género, plural y libre de estereotipos</p> <p>Acceso de la gente joven a información sexual sobre salud reproductiva completa, objetiva y balanceada</p> <p>Suministro de información sobre los efectos secundarios de los métodos de regulación de la fertilidad</p> <p>Acceso de todas las personas a un nivel mínimo garantizado de educación</p> <p>Discriminación de las adolescentes embarazadas en las escuelas</p>



DERECHO	CORRELACIÓN	CAMPO DE APLICACIÓN
<p>Derecho a optar por contraer o no matrimonio y a planear una familia</p>	<p>Todas las personas tienen el derecho a la protección contra un requerimiento de contraer matrimonio sin el consentimiento pleno, libre e informado de esa persona</p> <p>Todas las personas tienen el derecho al acceso a servicios de atención de la salud reproductiva, incluso aquéllas que son infértiles, o cuya fertilidad se halla amenazada por enfermedades de transmisión sexual</p>	<p>Matrimonio forzado, especialmente en el caso de las adolescentes</p> <p>Embarazo forzado o su continuación forzada</p> <p>Acceso no discriminatorio a servicios de salud reproductiva, incluyendo la planificación familiar y el tratamiento de la infertilidad</p> <p>Esterilización forzada</p>





DERECHO	CORRELACIÓN	CAMPO DE APLICACIÓN
<p>Derecho a decidir tener o no hijos o cuándo tenerlos</p>	<p>Todas las personas tienen el derecho a decidir tener hijos o no tenerlos, o cuándo tenerlos. Este derecho está incluido en el derecho a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de los hijos e hijas, y en el de tener acceso a la información, la educación y los medios que permitan ejercer ese derecho</p> <p>Todas las mujeres tienen el derecho al acceso a la información, la educación y los servicios necesarios para la protección de la salud reproductiva, la maternidad segura y el aborto seguro</p> <p>Todas las personas tienen el derecho a la gama más amplia posible de métodos seguros, efectivos y aceptables para la regulación de la fertilidad</p> <p>Todas las personas tienen el derecho a la libertad de elegir y usar un método de protección contra el embarazo no planeado que sea seguro y aceptable para ellas</p>	<p>Necesidad no satisfecha de información, educación y servicios relacionados con la salud reproductiva</p> <p>Acceso a servicios accesibles económica y físicamente, aceptables y convenientes</p> <p>Servicios que ofrezcan el rango más amplio posible de métodos de regulación de la fertilidad aceptables, efectivos y seguros</p> <p>Embarazo forzado</p> <p>Discriminación contra las mujeres en el lugar de trabajo que les dificulten tener hijos y permanecer en sus empleos</p> <p>Requisito de consentimiento del esposo o los padres para tener acceso a los servicios de anticoncepción o aborto</p>



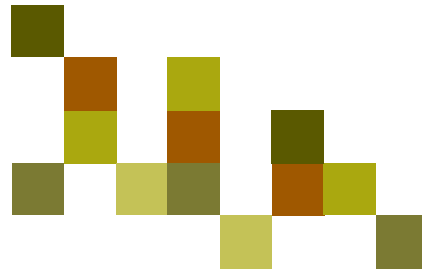


DERECHO	CORRELACIÓN	CAMPO DE APLICACIÓN
<p>Derecho a la atención de la salud y a la protección de la salud</p>	<p>Todas las personas tienen derecho a la calidad más alta posible de atención de la salud, incluso a toda atención relacionada con su salud reproductiva</p> <p>Todas las personas tienen el derecho a servicios completos de atención de la salud, incluso al acceso a todos los métodos de regulación de la fertilidad, incluidos el aborto seguro y el diagnóstico y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual, como el VIH/sida</p> <p>Todas las mujeres tienen derecho a consejería para el embarazo y la infertilidad que las habilite para tomar sus propias decisiones, basadas en información presentada en forma imparcial</p> <p>Todas las personas tienen derecho a servicios completos de atención a la salud reproductiva, como parte de la atención primaria de la salud, servicios que deberán ser integrales, accesibles tanto financiera como geográficamente, ofrecidos con privacidad, confidencialidad y con debido respeto por la dignidad y el confort de esa persona</p> <p>Todas las mujeres tienen derecho a recibir servicios en conexión con el embarazo, el parto y la atención de la salud postnatal, así como a nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia</p> <p>Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguarda de su función de reproducción</p> <p>Todas las madres que trabajan tienen el derecho a licencia con remuneración o licencia con adecuados beneficios de seguridad social</p> <p>Toda persona tiene derecho a la atención de la salud reproductiva, incluidos los siguientes derechos: <b>información</b> sobre los beneficios y riesgos de los métodos de regulación de la fertilidad; <b>acceso</b> a la variedad más amplia posible de servicios; <b>opción</b> para decidir si se usarán servicios o no, y el método anticonceptivo a usar; <b>seguridad</b> concerniente a los métodos y servicios puestos a su disposición; <b>privacidad</b> al recibir información personal; <b>trato digno</b> al usar servicios de atención de la salud reproductiva; <b>confort</b> concerniente a la calidad de la atención de los servicios ofrecidos; <b>continuidad</b> que garantice la disponibilidad de servicios en el futuro, y <b>posibilidad de opinar</b> sobre el servicio ofrecido</p>	<p>Acceso al espectro completo de salud sexual de calidad</p> <p>Acceso a los profesionales de la salud</p> <p>Derecho a la salud de los refugiados</p> <p>Leyes de aborto restrictivas, especialmente cuando la continuación del embarazo puede ser perjudicial para la salud física o mental de la mujer</p>

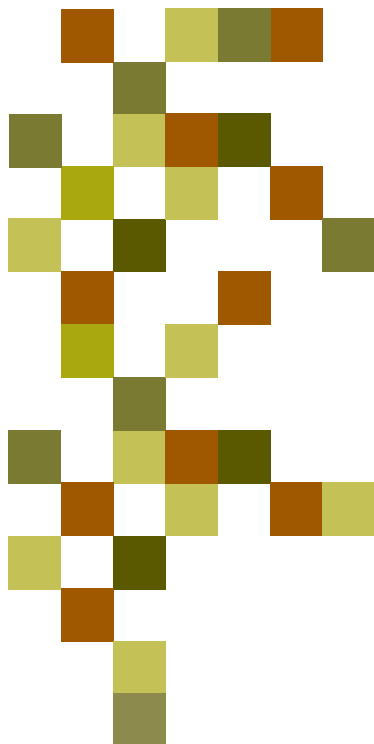
DERECHO	CORRELACIÓN	CAMPO DE APLICACIÓN
<p>Derecho a los beneficios del progreso científico</p>	<p>Todas las personas disfrutarán y tendrán acceso a la tecnología de atención de la salud reproductiva disponible, incluida aquella relacionada con la infertilidad, la anticoncepción y el aborto. Negar el acceso a semejante tecnología tendría efectos perjudiciales para la salud y el bienestar</p> <p>Todas las personas tendrán derecho a la protección contra cualquier efecto perjudicial que la tecnología de atención de la salud reproductiva pudiera tener para su salud y bienestar</p> <p>Todas las personas usuarias de servicios de salud reproductiva tienen el derecho al acceso a todas las nuevas tecnologías reproductivas que sean seguras y aceptables</p>	<p>Acceso a los beneficios de todas las tecnologías de salud reproductiva disponibles, incluyendo los métodos más novedosos de anticoncepción, aborto y tratamiento de la infertilidad, cuando se haya demostrado que esas tecnologías son seguras y aceptables</p> <p>Disposiciones de patente “úsalo o déjalo”, que animan a las empresas privadas a maximizar el uso de tecnologías que desarrollan</p> <p>Investigación sensible al género</p> <p>Suministro de información de cualquier efecto perjudicial a la atención de la salud reproductiva relacionado con la tecnología</p>



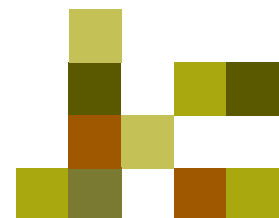
DERECHO	CORRELACIÓN	CAMPO DE APLICACIÓN
<p>Derecho a la libertad de reunión y a la participación política</p>	<p>Todas las personas tienen derecho a reunirse y abogar por la salud y los derechos en materia de reproducción</p> <p>Toda persona tiene derecho a formar una asociación encaminada a promover la salud y el bienestar reproductivo</p> <p>Toda persona tiene derecho a tratar de influir en los gobiernos para otorgar prioridad a la salud y los derechos en materia de reproducción</p>	<p>Acción comunitaria para mejorar el acceso a servicios de salud reproductiva</p> <p>Campañas comunitarias para modificar las leyes sobre salud y derechos reproductivos</p> <p>Defensa de organizaciones e individuos perseguidos por asuntos relacionados con la salud y los derechos reproductivos</p>



DERECHO	CORRELACIÓN	CAMPO DE APLICACIÓN
<p>Derecho a no ser sometido a torturas y maltrato</p>	<p>Nadie podrá ser objeto de ensayos o experimentación médica relacionados con métodos o técnicas de regulación de la fertilidad sin su consentimiento pleno, libre e informado</p> <p>Todas las personas civiles —mujeres y hombres— tienen el derecho a estar protegidas contra cualquier trato degradante y violencia en relación con su reproducción, especialmente en tiempos de conflicto armado</p>	<p>Protección de todas las personas contra la violación, procesos médicos o experimentación relacionados con la fertilidad que sean desarrollados sin el consentimiento pleno, libre e informado de las personas enroladas</p>



Es importante advertir que el derecho reproductivo básico y el conjunto de los derechos humanos interdependientes tienen vigencia en México, ya sea mediante su consignación en la Constitución Política o mediante la ratificación de los tratados internacionales por el Senado de la República, con apego al Artículo 133 constitucional.



## LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA

Los derechos reproductivos reconocidos en México se establecen en diversos ordenamientos jurídicos. El **Artículo 4º constitucional** reconoce el derecho de “toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos”. También se establecen los derechos a la igualdad de varones y mujeres ante la ley y a la protección de la salud, y se reconoce la obligación del Estado de proveer lo necesario para el ejercicio pleno de este último derecho. Estos derechos y dicha obligación amplían las posibilidades de ejercicio de los derechos reproductivos.

La **Ley General de Salud** y la **Ley General de Población**, y sus respectivos **reglamentos**, establecen los derechos relativos a la información y a los servicios sobre planificación familiar de toda la población, así como la gratuidad en los servicios públicos de salud, incluidos los de salud reproductiva.

La **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** determina el derecho de los menores a recibir asistencia médica y sanitaria para la prevención, tratamiento y rehabilitación de su salud, a la vez que asigna a las autoridades gubernamentales la tarea de impulsar programas de información y prevención de las infecciones de transmisión sexual y del embarazo a edades tempranas.

La **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación** prohíbe “negar o limitar información sobre derechos reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas”.

Los 32 **códigos penales** de la República determinan las circunstancias en que el delito de aborto no es punible. También penalizan a los prestadores de servicios de salud que violen el principio de la libre elección de métodos anticonceptivos.

La prestación de servicios de salud reproductiva se regula en las **normas oficiales** emitidas por la Secretaría de Salud, según tres aspectos: atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio; prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico uterino, y prevención y control de enfermedades en la perimenopausia y postmenopausia de la mujer.

El **Programa de Acción de Salud Reproductiva** de la Secretaría de Salud prevé que las y los usuarios de servicios de salud reproductiva gocen de los siguientes derechos:

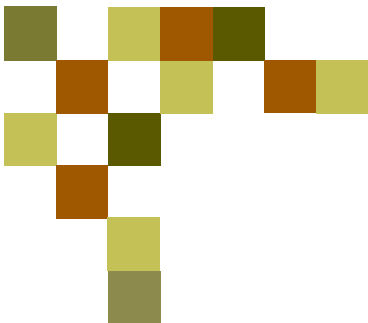
- **Información:** ser enterada o enterado con oportunidad, veracidad y en un lenguaje comprensible, de los beneficios y los riesgos de las intervenciones médicas
- **Acceso:** recibir atención y servicios de calidad con calidez
- **Elección:** decidir responsable y libremente entre las diversas alternativas que existan para dar cumplimiento a su solicitud
- **Seguridad:** recibir el tratamiento que ofrezca mejores condiciones de protección a la salud
- **Privacidad:** recibir orientación, información, consejería y servicios en un ambiente libre de interferencias
- **Confidencialidad:** proporcionar información personal con la garantía de que no será divulgada a terceras personas
- **Dignidad:** ser tratada o tratado con respeto, consideración y atención
- **Continuidad:** recibir información, servicios y suministros por el tiempo que sea requerido
- **Opinión:** expresar sus puntos de vista acerca de la información, servicios y trato recibido





Mediante una extensa argumentación, en la conferencia de El Cairo se afirmó, asimismo, que el ejercicio de los derechos reproductivos supone la creación de condiciones económicas, sociales, políticas y culturales que lo permitan. La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995) reiteró esta aseveración e introdujo la necesidad del cambio en las relaciones de poder social entre hombres y mujeres, como otra de las condiciones de ese ejercicio.<sup>4</sup> En otras palabras, el desarrollo y ejercicio de los derechos reproductivos no es posible sin tomar en cuenta el contexto concreto de *poder y recursos* en el que se han de ejercer.<sup>5</sup>

### **DOS TEMAS PENDIENTES: EL DERECHO GENERAL A LA REPRODUCCIÓN Y LA RESPONSABILIDAD REPRODUCTIVA**

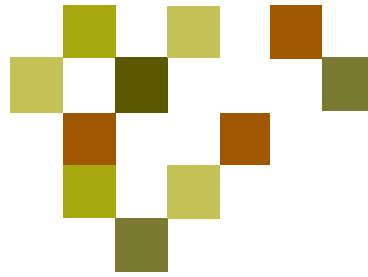


La IPPF y otros organismos han señalado la carencia de un derecho reproductivo general y previo al derecho reproductivo básico, consistente en el “derecho a tener hijos o no tenerlos, o determinar cuándo tenerlos” y no sólo a decidir su número o espaciamiento. El Programa de Acción de El Cairo se refiere a este derecho al hablar de salud reproductiva: “la salud reproductiva entraña la capacidad [...] de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo”.<sup>6</sup> Otros documentos admiten que tal derecho está implícito en el derecho reproductivo fundamental a decidir el número y espaciamiento de los hijos.

<sup>4</sup> Ver: sección IV.I, “Los derechos humanos de la mujer”, en la Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 al 15 de septiembre de 1995.

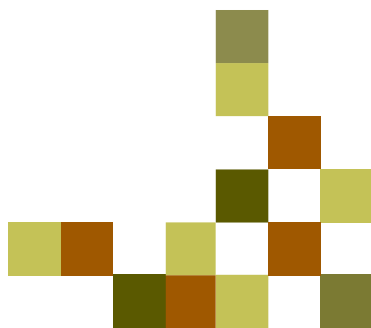
<sup>5</sup> Sonia Correa y Rosalind Petchesky escribieron lo siguiente en un iluminador trabajo anterior a la conferencia de El Cairo: “Definimos el terreno de los derechos reproductivos y sexuales en términos de poder y recursos: poder para tomar decisiones informadas relativas a la propia fecundidad, a tener hijos, a criarlos, a la salud ginecológica y a la actividad sexual, y recursos para llevar a cabo tales decisiones de manera segura y efectiva. Este terreno supone, necesariamente, nociones fundamentales como ‘integridad corporal’ o ‘control sobre nuestro propio cuerpo’. También supone las relaciones con los propios hijos, con las parejas sexuales, con los miembros de la familia, con la comunidad, con el personal de servicios de salud y con la sociedad en general. Es decir, el cuerpo existe en un universo mediado socialmente.” Sonia Correa y Rosalind Petchesky, “Reproductive and Sexual Rights: A Feminist Perspective”, en Gita Sen, Adrienne Germain y Lincoln C. Chen, *Population Policies Reconsidered. Health, Empowerment, and Rights*, Cambridge, Massachusetts, Harvard Center for Population and Development Studies-International Women’s Health Coalition, 1994, p. 107.

<sup>6</sup> Párrafo 7.2 del *Programa de Acción adoptado en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo*, *op. cit.*, p. 53.



Es necesario volver explícito el derecho general a la reproducción y otorgarle calidad de derecho humano.<sup>7</sup> El derecho reproductivo básico sigue atado a su origen: la planificación familiar, que presupone la idea de que la reproducción es prerrogativa de la familia constituida. Así lo revelan en México tanto las leyes generales de Población y Salud como sus reglamentos. En el momento en que se reformaron o promulgaron para recoger los derechos reproductivos, en 1976, la atención de los servicios de anticoncepción se dirigió a las familias, no a todas las personas, estuvieran o no unidas. Ello contradice la titularidad dada *a toda persona* del derecho reproductivo básico inscrito en la Constitución Política. Asimismo, al no volverse explícito el derecho general a la reproducción se limitan las posibilidades de formular derechos derivados de la decisión de *no reproducirse*, como el derecho al aborto para resolver un embarazo no planeado o problemático.<sup>8</sup>

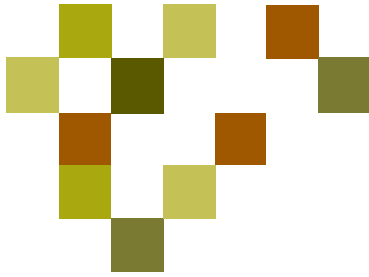
Por otra parte, grupos conservadores han criticado la formulación de los derechos reproductivos por suponer que se centran exclusivamente en libertades y que carecen de contrapartida en deberes. Por el contrario, como se observa en las conclusiones de las conferencias de Bucarest y El Cairo, el ejercicio de la libertad reproductiva origina una *responsabilidad*. Dos años después de efectuada la conferencia de Bucarest, en México se consignó tal responsabilidad en el Párrafo 2º del Artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Población (1976): “La responsabilidad de las parejas e individuos en el ejercicio del derecho a planificar su familia, consiste en tomar en cuenta las necesidades de sus hijos, vivos y futuros, y su solidaridad con los demás miembros de la comunidad, para dar lugar al mayor bienestar individual y colectivo.”<sup>9</sup>



<sup>7</sup> Así lo hace la Comisión Independiente sobre Población y Calidad de Vida. Ver: *Elegir el futuro. Un Programa Radical para la Mejora Sostenible de la Calidad de Vida*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África, 1998, pp. 224-226.

<sup>8</sup> Entendemos por “embarazo problemático” el que es causa de riesgo para la vida o la salud de la mujer; o aquél en que se detecta un producto con enfermedades genéticas o congénitas graves.

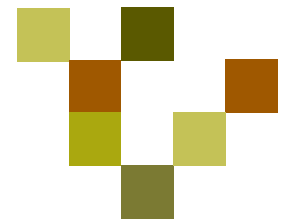
<sup>9</sup> La noción de responsabilidad, que es explícita en el Reglamento de la Ley General de Población de 1976, se trasladó directamente del Programa de Acción de la Conferencia de Bucarest de 1974. Actualmente los párrafos 6 al 8 del Artículo 4º constitucional se relacionan con esa responsabilidad: “Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar esos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y ejercicio pleno de sus derechos. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.” No obstante lo anterior, apenas se comienza a discutir el tema de la responsabilidad con rigor. Véase: Oltbeth Hansberg y Mark Platts (compiladores), *Responsabilidad y libertad*, México, Fondo de Cultura Económica, 2002.



La responsabilidad reproductiva brinda el contexto para situar el empleo de los medios de anticoncepción y el recurso al aborto legal en los casos de un embarazo no planeado o problemático. Decidir el número de los hijos y el momento de su nacimiento, o decidir no tener hijos, suponen la responsabilidad reproductiva.<sup>10</sup>

La reflexión sobre la responsabilidad reproductiva es aún incipiente. Así como los Estados quedan obligados a disponer lo necesario para el ejercicio social del derecho reproductivo básico, sin que ello implique ningún tipo de coacción ni discriminación, también quedan obligados a promover y a ofrecer los medios para fomentar una actitud responsable de las personas ante su reproducción, sin que ello implique imponer una norma de conducta determinada. El fomento de una “cultura demográfica”, establecido en el Reglamento de la Ley General de Población, como una de las funciones de los organismos que forman el Consejo Nacional de Población, es una consecuencia de dicha obligación estatal.

Por las implicaciones demográficas de las decisiones reproductivas, los derechos reproductivos se relacionan de manera directa con los fenómenos poblacionales y con la creación de las condiciones de desarrollo sustentable y bienestar de las sociedades. Como ya se señaló, la reflexión y el reconocimiento de los derechos reproductivos ha evolucionado y aumentado desde 1968. Esto ha significado, entre otras cuestiones, que la comunidad internacional reconozca con mayor fuerza que una decisión personal, como la reproductiva, es al mismo tiempo colectiva, y que las acciones de los Estados en la materia deben fundamentarse en libertades, derechos y responsabilidades.



<sup>10</sup> Más aún cuando en México el ideal reproductivo implícito en la actual tasa de fecundidad, de alrededor de dos hijos, se ha legitimado ante la mayoría de la población. Según el Consejo Nacional de Población, los ideales reproductivos dependen de que: “a) las parejas deben estar motivadas y convencidas de que pueden y son capaces de influir en el número de hijos e hijas y en su espaciamento; b) la regulación de la fecundidad debe ser vista como una acción provechosa y de beneficio para los integrantes de la familia, y c) los métodos de regulación de la fecundidad deben ser conocidos y estar disponibles para que las parejas puedan ejercer con libertad el derecho a decidir cuántos hijos tener y cuándo tenerlos”. CONAPO, *Programa Nacional de Población 2001-2006*, México, 2001, p. 72.

## LA POSICIÓN DE **andar**



*Para **andar** es necesario seguir discutiendo públicamente la naturaleza y papel de los derechos reproductivos y continuar desarrollándolos en tanto derechos humanos.*

*Los derechos reproductivos entrañan la capacidad de decidir en los asuntos más íntimos y trascendentes de las personas. Sus requisitos de libertad, responsabilidad e información son modelo de ejercicio de otros derechos. Promover la capacidad de decisión reproductiva y protegerla mediante derechos favorece la decisión en otras esferas de la vida de las personas. Los derechos reproductivos son esenciales en una democracia moderna.*

*Un marco más acabado de derechos reproductivos, que modernice los que se han convertido en normas legales en el curso de 36 años, será garantía de que la libertad y la responsabilidad reproductivas prosperen hasta convertirse en parte de la cultura democrática a la que aspiramos.*

*Reivindicamos lo acordado en la conferencia de El Cairo, el sistema de formulación de derechos humanos que se concretó y amplió en ella, su realismo y sentido de totalidad social que permiten buscar fórmulas efectivas de ejercicio de los derechos reproductivos.*

*Se ha avanzado en garantizar el derecho de las personas a determinar el número y espaciamiento de los hijos. Ahora es necesario avanzar en la prevención o solución legal de los embarazos no planeados o problemáticos. Para **andar** es necesario seguir desarrollando los derechos reproductivos en este sentido, y ofrecer plenamente las garantías de su ejercicio para todas las personas.*